



RESOLUCIÓN N° 0697-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de octubre de 2018

Visto el Expediente N.° 200-2018/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de usufructo iniciado por la Empresa H.M. Internacional E.I.R.L., respecto del área de 170,42 ha, ubicada en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y el literal a) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en los artículos 89° al 91° del Reglamento de la Ley N.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, y por la Directiva N.° 004-2011/SBN denominada "Procedimientos para la constitución de usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad y de la opinión técnica de la SBN para la constitución del derecho de usufructo a cargo de las entidades del sistema", aprobada por la Resolución N.° 044-2011/SBN modificada por las Resoluciones N° 009-2013/SBN y N° 024-2017/SBN;

Que, la constitución directa del usufructo oneroso de predios de dominio privado estatal procede en los casos expresamente establecidos en el artículo 89° del Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, siendo estos: i) Cuando exista posesión mayor de dos años, o ii) Se sustente en proyectos de inversión orientados a un aprovechamiento económico y social debidamente aprobado por la entidad competente; razón por la cual, la constitución del derecho de usufructo es posible sólo si se acredita el cumplimiento de alguna de las causales que allí se señalan, siendo el valor del usufructo el que resulte de la tasación comercial;



Que, mediante el documento s/n recepcionado el 28 de febrero de 2018 (folio 02), la empresa H.M. Internacional E.I.R.L (en adelante "la administrada"), solicitó el otorgamiento del derecho de usufructo sobre un área de 170,42 ha, ubicada entre el Cerro Cristina y Cerro Calvario, a la altura de la Panamericana Norte Km 374, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash;

Que, evaluada la presente solicitud, se advirtió que "la administrada" no indicó, entre otros, de manera expresa la causal a la cual se acogía, no precisó el plazo de solicitud del derecho ni remitió la documentación técnica en los parámetros técnicos correspondientes, en ese sentido, mediante el Oficio N° 3379-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de abril de 2018 (folio 38 y 39), esta Subdirección realizó observaciones a la solicitud presentada por "la administrada", otorgándole un plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud y proceder a su archivo de conformidad al numeral 3.2 de la Directiva N.° 004-2011/SBN;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente se verificó la información remitida por "la administrada" evidenciándose que adjuntó la Resolución N° 1026-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de Octubre de 2015 (folio 24), correspondiente a un predio del Estado, inscrito en la Partida N° 11028447 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, anotado con CUS N.° 101018, advirtiéndose que el área del predio solicitado en usufructo no recae sobre la mencionada partida. Asimismo, se determinó que existe discrepancia entre el área consignada en el documento s/n recepcionado el 28 de febrero de 2018 (folio 02) y el área resultante de ingresar las coordenadas del cuadro de datos técnico del Plano Perimétrico lamina N° 02;

Que, mediante el documento s/n recepcionado el 04 de mayo de 2018 (folio 40), "la administrada" solicitó el aplazamiento por diez días para el levantamiento de las observaciones indicadas en el Oficio N° 3379-2018/SBN-DGPE-SDAPE;

Que, el Oficio N.° 4563-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de mayo de 2018 (folio 42), mediante el cual se otorgó un plazo adicional de diez días hábiles por única vez bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento administrativo de usufructo, fue notificado a "la administrada" en la segunda visita de fecha 29 de mayo de 2018 bajo puerta al no encontrarse el administrado u otra persona en el domicilio señalado, según lo consignado en el Acta de notificación suscrita por el notificador José Antonio Rivas Velarde (folio 41), de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, motivo por el cual, el plazo de diez días hábiles otorgado, ha vencido a la fecha sin que "la administrada" haya emitido ningún pronunciamiento sobre el particular;

Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N.° 4563-2018/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que debe declararse inadmisibles las solicitudes de usufructo presentadas por "la administrada", debiendo tenerse por no presentada su solicitud, y disponerse además el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución;

Que, de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, son requisitos de validez de los actos administrativos entre otros la motivación, es decir, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; lo cual es concordante con el numeral 6.1 del artículo 6° del cuerpo normativo antes citado que señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0697-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, la Ley N.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N.° 1272, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS y la Directiva N.° 004-2011/SBN, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.° 1867-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de octubre de 2018 (folios 47 y 48);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la H.M. Internacional E.I.R.L., mediante el cual peticiona el usufructo de un área de 170,42 ha, ubicada en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. **CARLOS GARCÍA WONG**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES